

**REGLAMENTO DEL TURNO DE ACTUACIÓN PROFESIONAL DEL
COLEGIO PROFESIONAL DE ECONOMISTAS DE ALMERIA**

ESTIPULACIONES DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1. Naturaleza y objeto del Turno de Actuación Profesional

El Turno de Actuación Profesional, en lo sucesivo TAP, es un servicio del Colegio Profesional de Economistas de Almería que tiene por objeto canalizar las peticiones de trabajo profesional que reciba de cualquier persona física, organismos y entidades públicas y privadas hacia los profesionales colegiados que voluntariamente figuren inscritos en el mismo.

ARTICULO 2. Regulación

El TAP se regirá por la presente Norma de Régimen Interior, cuya interpretación, desarrollo y modificación corresponden a la Junta de Gobierno.

En el desarrollo de los trabajos del TAP deberán cumplirse los requisitos formales y materiales, así como las normas técnicas que, en su caso, apruebe la Junta de Gobierno.

ARTICULO 3. Control

La Comisión Permanente del Colegio, u otra comisión que se disponga a este efecto, actuando por delegación de la Junta de Gobierno, se encargará del control interno del TAP, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Elaborar y mantener las listas actualizadas conforme a la presente Norma.
- b) Efectuar las designaciones de acuerdo con el procedimiento previsto en esta Norma.
- c) Velar por el cumplimiento de esta Norma por parte de los profesionales inscritos en el TAP.

En segunda instancia, y con el fin de ejercer un control externo sobre el seguimiento de las listas de profesionales que se remiten a los Juzgados, y otros órganos, actuará la comisión designada a tal efecto por la Junta de Gobierno. No podrán pertenecer a la citada Comisión de control los miembros de la Junta incluidos en el TAP.

ARTICULO 4. Régimen sancionador

La infracción de la Norma de funcionamiento del TAP dará lugar a la apertura de un expediente sancionador por parte de la Junta de Gobierno que, previa audiencia del interesado, aplicará las medidas sancionadoras previstas en los Estatutos del Colegio y en la presente Norma.

ARTICULO 5. - Seguro responsabilidad civil

Los colegiados personas físicas deberán tener contratado un seguro de responsabilidad civil profesional. A tal efecto adjuntará a la solicitud una certificación de la compañía de seguros especificando las coberturas.

Las sociedades profesionales deberán tener contratado un seguro de responsabilidad civil profesional que abarque a todos y cada uno de los profesionales que conforman la sociedad o presten los servicios profesionales para esta. A tal efecto la sociedad adjuntará a la solicitud una certificación de la compañía de seguros con la relación nominal de los profesionales referido al ámbito de los economistas y titulares mercantiles que se encuentran dentro de las coberturas.

ARTICULO 6. Experiencia

La persona física o sociedad profesional que solicite ser inscrita en el colegio deberá adjuntar la documentación que justifique su experiencia o la de sus socios profesionales y el deseo de su inscripción en las listas de los distintos turnos de actuación que entrega el colegio a los órganos jurisdiccionales de peritos, administradores concursales, actuaciones de mediación y arbitraje y periciales de otras administraciones públicas como la Consejería de Justicia y/o Consejería de Hacienda.

Para acreditar la experiencia, el solicitante (o sus socios) deberán adjuntar documentación que demuestre su condición de Economista con una experiencia profesional mínima de 3 años en la materia de cuya lista solicita la inscripción, mediante alta laboral por cuenta propia o ajena en una sociedad con actividad en dicha materia.

ARTICULO 7. Cursos de formación continuada

Todos los miembros personas físicas del TAP deberán acreditar haber realizado una formación de al menos 20 horas lectivas anuales, que garanticen la adecuada preparación técnica y reciclaje continuo que es necesario para el desarrollo satisfactorio de esta actividad, debiendo haber sido realizadas, al menos el 50% de ellas, en materias específicas de la lista en la que se solicita la inclusión y el resto en otras materias relacionadas con la actividad profesional de Economista.

Cuando el miembro del TAP sea una Sociedad Profesional, este requisito se entenderá cumplido cuando al menos uno de los socios profesionales acredite la realización de 20 horas de formación especializada, utilizando los mismos porcentajes establecidos en el párrafo anterior.

A los efectos de formación continua obligatoria, serán válidas tanto las que hayan sido impartidas por el Colegio en materias específicas, indicándose así en los programas correspondientes a cada acción formativa, como las homologadas por el Colegio ante la solicitud expresa del interesado. Así mismo se computarán como horas de formación las que hayan sido impartidas en esta materia por el interesado, previa homologación por la comisión delegada de la Junta de Gobierno, a solicitud del mismo.

ARTICULO 8. Requisitos de acceso

Para ser inscrito en el TAP será necesario:

1. Estar colegiado como ejerciente, o pertenecer al Registro de Sociedades Profesionales de este, u otro Colegio del territorio nacional. En el caso de sociedades mercantiles no profesionales, podrán solicitar su inclusión en las listas del Colegio si su capital pertenece mayoritariamente a economistas inscritos en este Colegio. Los solicitantes que pertenezcan a otro Colegio de Economistas distinto de este, deberán indicar en la solicitud una dirección postal perteneciente al ámbito territorial de la provincia de Almería. Así mismo, en el momento de su solicitud se devengará unos gastos por gestión administrativa según lo acordado por la Junta de Gobierno del Colegio, en concepto de apertura, mantenimiento y gestión del expediente. Estos gastos se devengarán, así mismo, para aquellas sociedades profesionales que, perteneciendo al Registro de Sociedades de este Colegio, soliciten su inclusión en el Turno de Actuación Profesional, como registro independiente de sus socios colegiados.

2. Cumplimentar la solicitud que a tal efecto facilitará el Colegio, a través de la Ventanilla Única de la página WEB del Colegio, acompañando la documentación acreditativa correspondiente.

En la solicitud se especificará necesariamente si desea incorporarse a la lista de Peritos y Administradores Judiciales o/y a la lista de Economistas auditores de cuentas, o/y a la lista de Administradores Concursales o/y otra que se determine por la Junta de Gobierno. Si la solicitud no reuniese los datos y documentos precisos, se requerirá al interesado para que en el plazo de cinco días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

3. No estar sancionado colegialmente, ni en ningún otro ámbito que comporte inhabilitación para cargo público, así como no haber sido excluido del TAP en los cuatro años anteriores.

ARTICULO 9. Obligaciones de los miembros

Los miembros del TAP realizarán el trabajo encomendado con el mayor celo y rigor profesional, procediendo además en todo momento de acuerdo con el Código Deontológico, Normas y Recomendaciones Técnicas aprobados por el Colegio Profesional de Economistas de Almería y subsidiariamente el del Consejo Andaluz de Colegios de Economistas y el del Consejo General de Colegios de Economistas de España.

Los miembros actuarán con objetividad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes. Los miembros del TAP deberán comunicar por escrito o a través de la Ventanilla Única, **cualquier modificación producida en sus circunstancias personales o profesionales.**

ARTICULO 10. Pérdida de la condición de miembro

Cualquier miembro del TAP puede causar baja de forma voluntaria o forzosa.

La baja voluntaria se producirá por la manifestación del interesado, mediante comunicación por escrito a la Secretaría del Colegio.

Se causará baja forzosa en los casos siguientes:

1. Cuando cause baja en el Colegio en el que estuviese inscrito.
2. Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de acceso contemplados en el Art. 8.
3. Cuando hubiera rechazado sin justificación trabajos profesionales en una designación.
4. Cuando, de acuerdo con lo establecido en el Art. 4, así lo acuerde la Junta de Gobierno.
5. Por la falta de realización o de acreditación, cuando sea requerido, de la formación continuada establecida en el artículo 7.
6. Por incumplimiento de lo establecido en los artículos 9 ó 16.

ARTICULO 11. Confección de listas

Se confeccionarán tres listas, agrupando los miembros que reúnan los requisitos que se establecen en esta Norma:

1. Lista de Peritos y Administradores Judiciales.

Actuarán como expertos independientes, árbitros, y demás funciones no incluidas en los apartados 3. y 4. siguientes, y pertenecerán a ella los inscritos en el TAP que voluntaria y expresamente deseen estar incluidos en este grupo.

2. Lista de actuaciones ante otros Organismos: Consejería de Economía y Hacienda, AEAT...

Actuarán como expertos independientes, árbitros, y demás funciones no incluidas en los apartados 3. y 4. siguientes, y pertenecerán a ella los inscritos en el TAP que voluntaria y expresamente deseen estar incluidos en este grupo.

3. Lista de Auditores.

Pertenecerán a ella los inscritos en el TAP que, a su vez, cumplan la condición de ser auditores de cuentas inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) y voluntaria y expresamente deseen estar incluidos en este grupo.

4. Lista de Administradores Concursales.

Pertenecerán a ella los inscritos en el TAP que, habiendo manifestado su deseo expreso de pertenecer a este grupo, a su vez, cumplan las condiciones legalmente establecidas para ser Administrador Concursal, así como una experiencia profesional en la materia, para las personas físicas, de al menos cinco años.

ARTICULO 12. Proceso de inscripción de los miembros

Dentro del plazo de diez días a partir de la fecha de recepción, el Órgano de Control deberá aceptar o denegar las solicitudes de incorporación al TAP, de acuerdo con el contenido del Art. 8.

En caso de ser rechazada la solicitud de inscripción en el Turno, esta deberá ser notificada al solicitante, quien dispondrá de un plazo de cinco días, a partir de la recepción de la notificación, para recurrir dicha decisión ante la Junta de Gobierno, resolviendo ésta en el plazo de diez días.

Quienes hayan solicitado su inclusión en el TAP y cumplan los requisitos establecidos en el Art. 8, se incorporarán a las listas a partir de la siguiente actualización de las mismas.

ARTICULO 13. Actualización de listas

El Órgano de Control confeccionará las listas descritas en el artículo 11 anterior, que serán remitidas antes del 31 de diciembre de cada año, además de en los otros plazos que legalmente sean establecidos, a los juzgados, registros mercantiles y otros organismos que las precisen, anulando y sustituyendo a las del año anterior.

ARTICULO 14. Forma de adjudicación de los encargos

Recibida en el Colegio una solicitud de intervención profesional se procederá a su registro por orden de recepción.

A continuación, el Órgano de Control procederá a realizar la designación entre los inscritos en la lista correspondiente, adjudicando el trabajo al inmediatamente siguiente al último designado en dicha lista, que reúna las condiciones profesionales requeridas en la petición recibida.

A estos efectos las listas se confeccionarán por orden alfabético, procediendo al sorteo de una letra para cada lista, a partir de la cual empezará a correr el turno, del que quedarán excluidos los miembros de la Junta de Gobierno pertenecientes al TAP. El sorteo será realizado en la última Junta General anual en la que se realice la aprobación del presupuesto, con efectos para el turno del año siguiente, y hasta que sean nombrados todos los integrantes de la lista.

ARTICULO 15. Régimen de aceptación de encargos

Si no existe un plazo legal menor, en cuyo caso deberá acatarse el mismo, los miembros del TAP deberán aceptar en el plazo de cinco días cualquier trabajo que les sea propuesto, siempre que no incurran en alguna de las incompatibilidades o causas justificadas de renuncia establecidas en los arts. 16 y 17, así como en la Disposición Adicional Primera, en cuyo caso dispondrán del mismo plazo para justificar dicha incompatibilidad o renuncia.

ARTICULO 16. Régimen de incompatibilidades

Son incompatibles para la realización de los trabajos que se encomienden al TAP los miembros que se encuentren en cualquiera de las situaciones a las que se refiere la Ley de Enjuiciamiento Civil para la recusación o tacha de peritos, las establecidas en la Ley y Reglamento de Auditoría de Cuentas y las establecidas en la Ley Concursal.

ARTICULO 17. Régimen de renunciias

El miembro del TAP al que se le asigne un trabajo podrá renunciar al mismo mediante comunicación de la renuncia por escrito en el plazo establecido en el artículo 15 anterior.

La renuncia injustificada del trabajo asignado dará lugar a que la Junta de Gobierno pueda acordar, previa audiencia del interesado, la baja del colegiado en el TAP, que no podrá volver a ser inscrito en el mismo hasta pasados dos años desde su baja forzosa. Las mismas medidas serán aplicadas cuando, una vez iniciado el trabajo asignado, el colegiado no lo concluyera adecuadamente sin causa justificada.

ARTICULO 18. Inclusión en las listas de los turnos de actuación profesional

El colegio enviará junto a las listas de personas jurídicas administradores concursales que se presenten en el juzgado de lo mercantil de la provincia de Almería la relación de los socios profesionales en los que consten al menos, nombre y apellidos, datos de contacto, titulación y colegiación.

Las personas físicas y jurídicas que soliciten su inclusión en las respectivas listas o turnos de actuación profesional deberán estar al corriente del pago de sus cuotas de alta o colegiación.

ARTICULO 19. Responsabilidad del Colegio

Ni el Secretario de la Junta de Gobierno, ni ésta, ni el propio Colegio Profesional de Economistas de Almería son responsables de la validez conforme a Derecho o de la exactitud de los datos, incorporados al Registro de administradores concursales creado por el presente

Reglamento, que provengan o deriven de las manifestaciones efectuadas por los otorgantes o constituyentes de aquéllas.

ARTICULO 20. Cuotas periódicas por gastos de gestión de las sociedades profesionales

De alta.- La sociedad profesional abonará una cuota por gastos de gestión en el registro equivalente a la de cualquier economista que este dado de alta como profesional en los registros oficiales del colegio y se inscriba por primera vez en el ilustre colegio de economistas por sí misma más una cuota por gastos de gestión por cada uno de los profesionales que vayan a ejercer en el ámbito del colegio profesional al que solicitan su inscripción y que figuren en la certificación expedida a tal efecto por la compañía de seguros.

De colegiación. - La sociedad profesional abonará una cuota por gastos de gestión de colegiación periódica igual a la de cualquier colegiado economista profesional por sí misma, mas una cuota por gastos de gestión por cada uno de los profesionales del ámbito

económico (economistas, titulares mercantiles o censores jurados de cuentas) sobre los que la sociedad profesional persona jurídica solicite que figuren individualmente en las listas del TAP para ejercer en la provincia de Almería. En todo caso, estos profesionales deberán constar en la certificación expedida a tal efecto por la compañía de seguros.

La sociedad profesional persona jurídica no deberá abonar cuotas por gastos de gestión por cada uno de aquellos profesionales que, perteneciendo a ella, figuren ya inscritos como colegiados personas físicas en el Colegio Profesional de Economistas de Almería.

ARTICULO 21. Disposición Adicional Primera

En concordancia con lo dispuesto en el apartado número 6 del artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, en su redacción dada por la Disposición Final decimoquinta de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, no será obligatoria la aceptación de la designación por el Juzgado como Perito para los miembros del TAP si la resolución del nombramiento no se encuentra motivada y además no justifica la excepcionalidad del mismo, por inexistencia de técnicos en la materia de que se trate entre el personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o, en su defecto, entre funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones Públicas.

En caso de aceptación del nombramiento se procederá, además, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Ley 1/1996.

ARTICULO 22. Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normas del Turno de Actuación Profesional hayan sido aprobadas con anterioridad.

ARTICULO 23. Disposición Final

Este reglamento del Colegio Profesional de Economistas de Almería entrará en vigor el día 1 de agosto de 2020, y se somete en lo que se oponga a normas de superior rango de carácter legislativo o aprobadas por el Consejo Andaluz y Consejo General de Economistas de España.